



GOBIERNO ESCOLAR

3. GOBIERNO ESCOLAR

La complejidad de la acción educativa hace necesaria una adecuada distribución de responsabilidades en la gestión ordinaria de la institución. Por esto, es importante que los órganos unipersonales de gobierno y gestión trabajen en equipo. Solo con un sistemático trabajo conjunto, los miembros del equipo directivo podrán favorecer la adecuada coherencia y continuidad en la acción formativa que realiza el equipo de docentes y complementarse en el trabajo respectivo.

Para que exista y funcione el equipo directivo como órgano ordinario de gestión y coordinación de la Institución, con el objetivo prioritario de impulsar todas las actividades formativas en el marco de la aplicación del P.E.I.

El decreto 1860 de 1994, establece en el artículo 19 la “obligatoriedad” del gobierno de escolar en los siguientes términos:

“Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la Comunidad Educativa según lo dispone el art. 142 de la ley 115 de 1994 (...)”

Comunidad Educativa: Según lo dispuesto en el art. 6 de la ley 115 de 1994 “la comunidad Educativa está constituida por las personas que tienen responsabilidades directas en la organización, desarrollo y evaluación del P.E.I. que se ejecuta en un determinado establecimiento o institución Educativa y que forman parte del gobierno escolar.



La comunidad Educativa está compuesta por los siguientes estamentos:

1. Estudiantes que se han matriculado
2. Los padres, madres, acudientes o en su efecto, los responsables de los alumnos matriculados.
3. Los docentes vinculados que laboren en la institución.
4. Los Directivos docentes y administradores escolares.
5. Los egresados organizados para participar.

El Jardín ABC Sauzalito, promueve y facilita los espacios para la organización y participación del gobierno escolar en cumplimiento de la normatividad vigente, este está constituido por:

- Consejo Directivo
- Consejo Académico
- Rector

Además, promoverá la selección y conformación de:

- Personeros de los estudiantes
- Consejo de estudiantes
- Consejo de padres de familia
- Asociación de padres de familia
- Consejo de profesores

Las instituciones educativas privadas, comunitarias, cooperativas, solidarias sin ánimo de lucro establecerán en su reglamento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 68 de la Constitución Política y en armonía con lo dispuesto para ellas en los incisos 2 y 3 del Art. 142 de la ley de 1194, un gobierno escolar integrado al menos por los órganos definidos en el presente decreto y con funciones que podrán ser las aquí previstas, sin perjuicio de incluir otros que consideren necesarios de acuerdo con su proyecto educativo institucional. También estas instituciones deberán acogerse a las fechas que, para el efecto



de la organización del gobierno escolar, se establecen. En caso contrario la licencia de funcionamiento quedara suspendida.

Órganos del gobierno escolar. El gobierno escolar estará constituido por los siguientes órganos:

1. **Consejo Directivo**, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.
2. **El Consejo Académico**, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento.
3. **El Rector**, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar.

Los representantes en los órganos colegiados serán elegidos para periodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se erigirá su reemplazo para el resto del periodo.

- El Consejo directivo estará integrado por:
- El Rector, quien lo presidirá y convocará ORDINARIAMENTE una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
- Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.
- Dos representantes de los padres de familia elegidos por la Junta Directiva de la Asociación de padres de familia.
- Un representante de los ex alumnos elegido por el consejo de estudiantado, entre los alumnos que se encuentran cursando el último grado de educación ofrecido por la institución.
- Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o



patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

Funciones del Consejo Directivo:

- A. Las funciones del Consejo Directivo de los establecimientos educativos serán las siguientes:
- B. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados.
- C. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los Procedimientos previstos en el reglamento y manual de convivencia.
- D. Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución.
- E. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para admisión de nuevos alumnos.
- F. Asumir la defensa y garantía de los derechos en toda la comunidad educativa cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
- G. Aprobar el plan anual e actualización académica del personal docente presentado por el Rector.
- H. Participar en la planeación y evaluación el proyecto Educativo Institucional del currículo y el plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaria de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos.
- I. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la Institución educativa.



- J. Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social el alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante.
- K. Participar en la evaluación de los docentes, directivos y personal administrativo de la institución.
- L. Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y creativas.
- M. Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa.
- N. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
- O. Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y estudiantes.
- P. Reglamentar los procesos electorales reglamentados.
- Q. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos, tales como derechos académicos, uso de los libros de texto y similares.

CONSEJO ACADEMICO

El Consejo Académico está integrado por el Rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan estudios. Cumplirá las siguientes funciones:

- a. Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del Proyecto Educativo Institucional.
- b. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajuste, de acuerdo con el procedimiento previsto.
- c. Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.



- d. Practicar en evaluación institucional anual.
- e. Integrar los consejos de docente para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción. Asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.
- f. Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa.
- g. Las demás funciones, afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el Proyecto Educativo Institucional.

Funciones del Rector: Le corresponde las siguientes:

- a. Orientar la ejecución del proyecto Educativo Institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar.
- b. Velar por el cumplimiento de los recursos necesarios para el efecto.
- c. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento.
- d. Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores y auspiciadores de la Institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico en la Institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.
- e. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa
- f. Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.
- g. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la Ley, Los reglamentos y el manual de convivencia.
- h. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas a favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional.
- i. Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local.
- j. Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del estado, pertinentes a la prestación del servicio público educativo.



PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES:

El personero tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del Consejo de Estudiantes, organizar foros y otras formas de deliberación.
- b. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los alumnos.
- c. Presentar ante el Rector o el Director Administrativo, según sus competencias las solicitudes de oficio o de petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
- d. Cuando considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones del Rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.

El personero de los estudiantes será elegido dentro de los 30 días calendario siguientes al de la iniciación de clase de un periodo lectivo anguila. Para tal efecto, el rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

El ejercicio de cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo

CONSEJO DE ESTUDIANTES

En todos los establecimientos educativos el Consejo de estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la



participación por parte de los educandos. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento que compartan un mismo Consejo Directivo.

El consejo Directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, sendas asambleas integradas por los alumnos que cursan cada grado, con el fin de que elijan de su seno mediante votación secreta, su vocero estudiantil para el año lectivo en curso.

Los alumnos de nivel Preescolar y de los tres primeros grados del ciclo de primaria, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.

Corresponde al Consejo de estudiantes:

- a. Darse su propia organización interna
- b. Elegir el representante de los estudiantes ante el consejo Directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación.
- c. Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

El Consejo Directivo de todo establecimiento educativo promoverá la constitución de una asociación de padres de familia, para lo cual podrá citar a una asamblea constitutiva, suministrar espacio o ayudas de secretaria, contribuir en el recaudo de cuotas de sostenimiento o apoyar iniciativas existentes.

La asociación, además de las funciones que su reglamento determine, podrá desarrollar actividades como las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional y su continua evaluación, para lo cual podrá contratar asesorías especializadas.
- b. Promover programas de formación de los padres para cumplir adecuadamente la tarea educativa que les corresponde.
- c. Promover el proceso de Constitución del Consejo de padres de familia, como apoyo a la función pedagógica que les compete.



La Junta Directiva de la asociación de padres existentes en el establecimiento, erigirá los representantes ante el Consejo Directivo,

Uno deberá ser miembro de la Junta Directiva y el otro miembro del Consejo de Padres de familia.

Para que la asociación de padres de familia del Jardín Infantil ABC Sauzalito pueda actuar de manera leal, debe inscribirse en la Cámara de Comercio de Bogotá.

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

El Consejo de Padres de Familia como órgano de la asociación de padres de familia, es un medio para asegurar la continua participación de los padres y acudientes en el proceso pedagógico del establecimiento. Podrá estar integrado por los voceros de los padres de los alumnos que cursan cada uno de los diferentes grados que ofrece la institución por el cualquier otro esquema definido en el seno de la asociación.

La Junta Directiva de la asociación de padres de familia convocará dentro de los primeros 30 días calendario siguiente a la iniciación de clases del periodo lectivo anual, a sendas asambleas de los padres de familia de los alumnos de cada grado, en las cuales se erigirá para el correspondiente año lectivo a uno de ellos como su vocero. La elección se efectuará por la mayoría de votos de los miembros presentes, después de transcurrida la primera hora de iniciada la asamblea.